



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS
REGISTROS Y DEL NOTARIADO

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA JURÍDICA
REGISTRO DE SALIDA
Nº 201400017847
FECHA 21/4/14

O F I C I O

S/REF:

N/REF: Sec/Nac

FECHA: 21 de abril de 2014

ASUNTO: *Concesión automática Nacionalidad saharauis*

DESTINATARIO: D. Francisco José Alonso Rodríguez y D. Asma El Ouali
Liga española Pro Dchos. Humanos y Federación
Internacional de Derechos Humanos-España

C/ Alcalde Sáinz de Baranda 46, bajo A
28009- Madrid

En relación con el escrito de 26 de febrero de 2014 de la Liga Española Pro-Derechos Humanos, por el que solicita que *“el pueblo saharauí sea incorporado a la concesión automática de la nacionalidad española”*, en referencia al Anteproyecto de Ley en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes que justifiquen tal condición y su especial vinculación con España y por el que se modifica el artículo 23 del código civil, se informa lo siguiente:

En primer lugar, es necesario aclarar que el citado Anteproyecto de Ley **no establece un sistema de concesión automática** de nacionalidad a los sefardíes, los cuales pueden acceder a la nacionalidad española tanto por carta de naturaleza como por residencia, sino que lo que se pretende es concretar cuáles son las circunstancias excepcionales que permitirían conceder la nacionalidad española a los sefardíes mediante carta de naturaleza. Asimismo, se propone modificar el artículo 23 del Código Civil para evitar que al adquirir la nacionalidad española, ya sea por carta de naturaleza o por residencia, los sefardíes deban renunciar a su anterior nacionalidad, puesto que los sefardíes son los únicos a los que,



concediéndoseles la nacionalidad con tan solo dos años de residencia, se les obliga a renunciar a su anterior nacionalidad.

En este sentido, se señala que no se está estableciendo un nuevo método de adquisición de nacionalidad, sino concretando la documentación que se debe presentar para la adquisición de la nacionalidad española por carta de naturaleza; mientras que para el colectivo saharauí ya se arbitró un procedimiento específico de adquisición de la nacionalidad española por opción mediante el Real Decreto 2258/1976, de 10 de agosto, sobre opción de la nacionalidad española por parte de los naturales del Sahara.

Por lo tanto, y dado que se regulan situaciones distintas no equiparables, no se contempla la modificación del citado Anteproyecto de Ley para la inclusión del colectivo saharauí.

EL DIRECTOR GENERAL DE LOS
REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Joaquín Rodríguez Hernández

